

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00128 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados en los numerales 1° y 2° del auto de fecha 29 de marzo de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Respecto del particular, resulta del caso precisar que, si bien, se allegó al plenario un nuevo poder para iniciar la presente acción, lo cierto del caso es que, no se acreditó que el mismo hubiese sido remitido de la dirección de correo electrónico de la parte demandante, así como, tampoco se evidencia que tuviese nota de presentación personal.

Del mismo modo, la descripción del título valor objeto de la ejecución deviene insuficiente, si en cuenta se tiene que tan sólo se enunció un que se trataba de una letra de cambio pero no se indica su valor o su fecha de creación, a efectos de poder identificar plenamente el objeto del mandato conferido.

¹ Estado electrónico del 26 de mayo de 2022

Dadas las anteriores consideraciones de tiene que el poder allegado al plenario no cumple con los parámetros de que trata el artículo 74 del CC.G.P., habida cuenta que no se determina e identifica claramente el objeto del mismo, en consecuencia, no pueden tenerse por cumplido tal requisito de la demanda en los términos dispuestos en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597f91cb67a07eb5ff53177ceba6430d58762afe7bc44910eb705b81e1e75ba3**

Documento generado en 25/05/2022 06:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>